

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: EDUARD ANDRES SARMIENTO BELTRAN
Demandado: menor LUHANNA SARMIENTO FAJARDO
500013110002-2021-00380-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de octubre de 2021. Al despacho paso el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como el art. 386 ibídem, y Decreto 806 de 2020, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por EDUARD ANDRES SARMIENTO BELTRAN contra la niña LUHANNA SARMIENTO FAJARDO representada por su progenitora señora DIANA KATHERINE FAJARDO VILLAMIL.

2. Se advierte que se aplicará lo previsto en el art. 6º de la Ley 1060 de 2006 que modificó el art. 218 del Código Civil, en el evento de conocerse en el transcurso del trámite del proceso el nombre del padre biológico de la niña LUHANNA SARMIENTO FAJARDO.

3. Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), y Decreto 806 de 2020.

4. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada niña LUHANNA SARMIENTO FAJARDO, representada por su progenitora DIANA KATHERINE FAJARDO VILLAMIL, por el término de veinte (20) días,

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: EDUARD ANDRES SARMIENTO BELTRAN
Demandado: menor LUHANNA SARMIENTO FAJARDO
500013110002-2021-00380-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

para que la conteste por intermedio de apoderado, bajo los parámetros indicados en el art. 96 ibídem. dese cumplimiento a lo previsto en el inciso final del art. 6º del decreto 806 de 2020.

5. Se hace innecesario decretar la práctica de la prueba de ADN que ordena el art. 386 del C.G.P. dado que con la demanda se allegó dicho dictamen realizado ante laboratorio acreditado. Se aclara que una vez vencido el traslado de la demanda se correrá el traslado que dispone la antes citada norma.

6. No obstante lo anterior, se advierte que, en caso de vinculación al proceso del presunto padre biológico de la niña LUHANNA SARMIENTO FAJARDO, se dispondrá lo necesario respecto a dicha prueba.

7. Se les solicita a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, advirtiendo a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la impugnación alegada.

8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

9. Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: EDUARD ANDRES SARMIENTO BELTRAN
Demandado: menor LUHANNA SARMIENTO FAJARDO
500013110002-2021-00380-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

10. Reconocer al abogado JESUS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80dc5d7c4803770d631f15a6a3f40e8de752954ffb066ba201905f9f6bc3b9b
7

Documento generado en 21/10/2021 10:17:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>